

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL OR01-180116-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PUNTAJE POR ANTIGÜEDAD OTORGADO A LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 párrafo decimocuarto y 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

SEGUNDO. Es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el apropiado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción IIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TERCERO. En el artículo 115 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se determina que, entre sus atribuciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, está la de conducir la Carrera Judicial en el Poder Judicial en el ámbito de su competencia. El Pleno del Consejo de la Judicatura, desde su creación en el año de 2010, en todos y en cada uno de los procesos de selección en las categorías que integran la Carrera Judicial, se ha regido bajo las directrices establecidas en el Acuerdo General número OR12-031201-23 emitido

en ese entonces por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el que se emitieron los Lineamientos a seguir en las Convocatorias para los Concursos establecidos en las bases de la Carrera Judicial, así como su modificación señalada en el Acuerdo EX23-080411-09, publicado el día 13 de mayo de 2008, ello en atención a que no existe un Reglamento de Carrera Judicial por parte del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Dichos Lineamientos, en su artículo 17 establecen diversos criterios de puntuación que se debe otorgar de mayor a menor de acuerdo a determinados valores o parámetros de calificación. De tales valores, se advierte que en relación al puntaje que se otorga en concepto de antigüedad laboral es de 4 puntos por año de servicios prestados.

En atención a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha determinado realizar una revisión y análisis respecto al puntaje que se otorga en concepto de antigüedad laboral, esto con el fin de establecer igualdad de oportunidades de ascenso para todos los servidores públicos que integran el Consejo de la Judicatura y que conforman parte de la Carrera Judicial.

Ahora bien, es importante resaltar que la evolución que se ha dado en cada una de las ramas del derecho ha sido constante, por lo tanto la capacitación de los servidores públicos, tiende a elevar su profesionalización, lo cual se refleja en una administración de justicia de calidad.

Por lo tanto, el Pleno del Consejo ha llegado a la conclusión de que el valor otorgado al criterio de antigüedad laboral en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, para los aspirantes a concursar e integrar las listas de vencedores en las diferentes categorías de la Carrera Judicial pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, será de dos puntos por año de servicio acreditado mediante la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR01-180116-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PUNTAJE POR ANTIGÜEDAD OTORGADO A LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL.

Artículo Único. El valor otorgado al criterio de antigüedad laboral en el Poder Judicial del Estado de Yucatán para los aspirantes a concursar e integrar las listas de las diferentes categorías de la Carrera Judicial perteneciente al Consejo de la Judicatura, será de dos puntos por año de servicio prestado, acreditado mediante la documentación correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.